



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MEZA DE MOVIMIENTO

10 MAY 2021

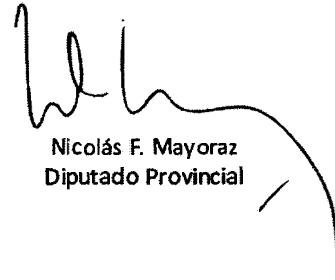
Procedencia: 1127

Expte. N°: 43314

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su adhesión a los actos de conmemoración del Día del Himno Nacional Argentino, que se celebra cada 11 de mayo, desde 1813.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde el decreto dictado por la Asamblea del año 1813 se festeja el 11 de mayo como día del Himno Nacional argentino. El texto original fue sancionado como "Marcha patriótica", ya estaba muy difundido en todas las Provincias Unidas a los pocos años y se pueden recoger numerosos testimonios históricos de la enorme difusión popular que tuvo. De allí que su festejo es consuetudinario y cada año se toma como un hecho este día, el de su aprobación, como Día de Himno Nacional Argentino, realizándose diversos actos que se decretan o legislan cada año y que tienen singular connotación popular.

Se canta, desde estadios de fútbol a ambientes de alta cultura. Es indiscutido. Su versión actual, es la que quedó recortada por el decreto presidencial del 30 de marzo de 1813 y que fue refrendada, al igual que el arreglo musical sufrido, por el mismo a fin de mejorar su eufonía, por el decreto -10.302/44- que, entre sus considerandos, dice: *"Que la letra y música del Himno Nacional fueron motivo de patrióticos debates y veredictos que fijaron y resolvieron con claridad las cuestiones suscitadas; Que se ha demandado con acierto la estabilidad de una versión única del Himno y que se determine el carácter inalterable de los símbolos patrio, a fin de poner término a la verdadera anarquía que existe por la ejecución del Himno Nacional y por la necesidad de que la enseña patria y el escudo, formados a menudo de acuerdo a normas diferentes para el Ejército, para la Marina, para las escuelas o para las reparticiones nacionales, se ajuste definitivamente a un patrón único; Que la letra de la canción patria está comunicada oficialmente por la Soberana Asamblea que la sancionó en pliego que custodia el Archivo General de la Nación y a cuyo texto corresponde atenerse; Que con respecto al pleito de la música, existen pronunciamientos doctos que coinciden con el sentimiento popular, respecto de la versión musical más auténtica del Himno; Que en razón de ellos, se acepta por el presente decreto, las conclusiones de la Comisión presidida por el Rector de la Universidad de Buenos Aires, en 1927, y que hizo suyas el Gobierno de la Nación, por Acuerdo de 25 de septiembre de 1928, adoptando la versión musical del maestro argentino Juan P. Esnaola, editada*

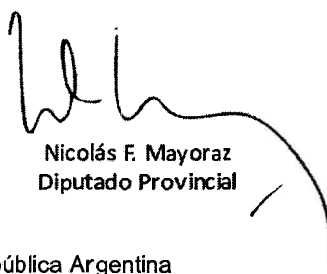


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en 1860, como arreglo de la música del maestro Bias Parera y en el concepto compartido por la Nación, de que en el trabajo de Esnaola, nuestro Himno volvía a ser lo que fue; Que por los motivos respetables invocados en el decreto de 30 de marzo de 1900, sobre omisión en el canto de algunas frases del texto de López, se confirma dicha decisión..."

Siendo que esta ley, en cuanto a estos considerandos jamás fue modificada, la versión final que debe considerar como "Himno Nacional Argentino", es el sancionado en el decreto del 30 de marzo de 1900. Asimismo, para reforzar esta postulación pueden consultarse la página web actual de la presidencia de la Nación, así como la página oficial de la República Argentina que, consignan la letra mentada como la del Himno Nacional Argentino (tal y como lo conocemos todos desde niños) y el resto de las estrofas como "Marcha Patriótica" pero con mero carácter histórico. Asimismo, debe tenerse en cuenta que a pesar de todas las polémicas que pueda haber, es indudable la vigencia del Decreto Ley 10.302/44 en cuanto a los símbolos patrios que, en la primera frase de sus considerandos, establece: *"Que el Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos de la soberanía de la Nación y de la majestad de su historia; que tienen caracteres establecidos por las primeras Asambleas constituyentes y fueron consagrados por los próceres de la emancipación;"*. Estamos pues en condiciones de afirmar que la Argentina posee tres símbolos patrios, LA BANDERA NACIONAL ARGENTINA; EL ESCUDO NACIONAL ARGENTINO y el HIMNO NACIONAL ARGENTINO; Es menester, pues una "desambiguación" a saber: La Escarapela Nacional y La Banda presidencial no son "símbolos patrios", sino "DISTINTIVOS NACIONALES" a los que se debe igual respecto pero adquieren una categoría diferente en rango y que, por fin, y tal como lo decreta la misma Ley de su instauración 27134 (año 2015), "La Bandera de la Libertad Civil", tiene un rango de "SÍMBOLO NACIONAL HISTÓRICO", apenas algo inferior al de los otros símbolos y principalmente a la "Bandera Nacional" , como queda claro en el art 5º de dicha norma.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial

-AÑO 2021-